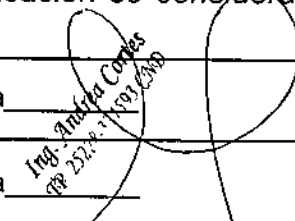
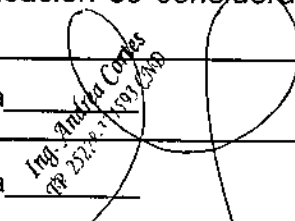


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1716-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MONTALLANTAS LA LUCHA
IDENTIFICACIÓN	5642300
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LEONEL NUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	5642300
DIRECCIÓN	AUTOPISTA MEDELLIN KM 5 VIA LA VEGA COTA CUND  KR 123 15A 25 LC 10
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AUTOPISTA MEDELLIN KM 5 VIA LA VEGA COTA CUND  KR 123 15A 25 LC 10
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 07 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 13 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 



P-2

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 31-12-2019 09:54:01

Al Contestar Cite Este No.:2019EE124529 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LEONEL ARMANDO MUÑOZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 17162017

012101

Bogota D.C.

Señor:  
LEONEL ARMANDO MUÑOZ ESPITIA  
Propietario y / o Representante legal  
MONTALLANTAS LA LUCHA  
AUTOPISTA MEDELLIN KM 5 VÍA LA VEGA COTA CUNDINAMARCA  
Ciudad.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1716-2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor LEONEL ARMANDO MUÑOZ ESPITIA, en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado MONTALLANTAS LA LUCHA ubicado en la KR 123 15 A 25 LC 10 La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,  
*Original Firmado por:*  
**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 3 folios  
Elaboró: Alexandra B  
Revisó: Piedad J

CS 29

Cra. 32 No 12-81  
Tel. 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
No.1716-2017"**

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La presente investigación se adelanta en contra de LEONEL ARMANDO MUÑOZ ESPITIA, identificado con C.C 5.642.300 actuando en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado MONTALLANTAS LA LUCHA, Ubicado en la KR 123 15 A 25 LC 10 Barrio Recodo de la Localidad Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación de la Ciudad de Bogotá.

**II. HECHOS.**

Según Oficio radicado con el No. 2017ER35234 de fecha 07-06-2017, suscrito por el funcionario de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de la inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

El 25/05/2017 los funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria, sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en las actas levantada debidamente y suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web REGISTRO UNICO EMPRESARIAL SOCIAL RUES, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se le adelantara la presente investigación.

Mediante oficio radicado con el No. No. 2019EE41365 de fecha 13-05-2019, se comunicó al investigado de la apertura de la presente investigación, según lo establecido por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### III. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico sanitaria a establecimientos con riesgo químico No SQ01C002472 de fecha 25-05-2017 con concepto desfavorable.
- Certificación descargada de internet página de web del REGISTRO UNICO EMPRESARIAL SOCIAL RUES, en donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal de la presente investigación.

### IV. CARGOS.

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulnero la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita realizada por los funcionarios del hospital, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que este Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se menciona a continuación y por lo que se profiere cargos a la parte investigada.

#### **CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS**

**ITEM 3.3** Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, no adecua techo en lugares de trabajo, ni de basuras, incumpliendo ley 9 de 1979 Art 195

#### **Ley 9 de 1979**

Artículo 195º.-El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente

#### **CARGO PRIMERO: CONDICIONES DE SEGURIDAD**

**ITEM 4.5** Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, No completa Señalización y demarcación de áreas de trabajo informativas, ni preventivas ni de ambientes libres de humo, contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 91, 93

#### **Ley 9 de 1979**

Artículo 91º.-Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.

Artículo 93º.- Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes

### **CARGO TERCERO: CONDICIONES SANITARIAS**

**ÍTEM 5.4** Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, No se retirar objetos ajenos deteriorados y en desuso del local. Incumpliendo ley 9 de 1979 Art 207

#### **Ley 9 de 1979**

Artículo 207º.-Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza. para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**ÍTEM 5.5, 5.6,** Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, no cumple. No se dota recipientes con tapa rotuladas para almacenamiento de residuos y no define áreas. Contrario a la Ley 9 de 1979 Artículos 28, 198 y 199

#### **Ley 9 de 1979**

Artículo 28º.-El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

Artículo 198º.-Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

Artículo 199º.-Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad

### **CARGO CUARTO: PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**

**ITEM 7.4, 7.5** Procedimiento de prevención y atención de emergencias implementados, No cumple contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 499, Decreto 1443 de 2017 Art 8

#### **Ley 9 de 1979**



Artículo 499 - Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva.

#### **Decreto 1443 de 2014**

### **CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Art 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente;

**ITEM 7.6** Hojas de datos de seguridad, no cumple faltan hojas de seguridad contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 art 112

#### **Ley 9 de 1979**

Artículo 112º.-Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad.

**ITEM 7.11** Capacitación en el manejo de sustancias peligrosas, No cumple. Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 102, 130.

#### **Ley 9 de 1979**

Artículo 102- Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.

Artículo 130º.- En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.

Así las cosas, el Despacho considera que existe méritos para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia, se requiere a la parte investigada a efecto de que presenta las explicaciones respectivas, pruebas y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, implica la aplicación del en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber: Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos en contra de contra LEONEL ARMANDO MUÑOZ ESPITIA, identificado con C.C 5.642.300 actuando en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado MONTALLANTAS LA LUCHA, Ubicado en la KR 123 15 A 25 LC 10 Barrio Recodo de la Localidad Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., Por la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias ley 9 de 1979 Art 195,91,93,207,28,198,1999,499,112,102,130, Decreto 1443 -2007 art 8.




ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por suscrito por el funcionario de la subred integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELIZABETH COY JIMÉNEZ  
Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Elaboró: Alexandra Bejarano   
Revisó: Piedad J

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____, Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente 1716-2017, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





## Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga los [pasos](#) de ayuda para habilitarla

Inicio | Anterior | Siguiente | Final

### Guía No. RA226278313CO

Fecha de Envío: 08/01/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 223.00      Valor: \$200.00      Orden de servicio: 13046406

**Datos del Remitente:**

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

**Datos del Destinatario:**

Nombre: MONTALLANTAS LA LUCHA / LEONEL ARMANDO MUÑOZ ESPITA      Ciudad: COTA      Departamento: CUNDINAMA  
Dirección: AU MEDELLIN KM 5 VI LA VEGA      Teléfono:      RCA

Carta asociada

Código envío paquete:

Quien Recibe: MONTALLANTAS LA LUCHA / LEONEL ARMANDO MUÑOZ ESPIT

Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
07/01/2020 06:15 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
17/01/2020 07:39 AM	PO.BOGOTA	Envío no entregado	
20/01/2020 12:11 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
21/01/2020 05:40 AM	CD SUR	TRANSITO(DEV)	
22/01/2020 11:03 AM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
22/01/2020 11:05 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 01:37 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	
01/02/2020 06:56 PM	PO.BOGOTA	Entregado	
04/02/2020 05:10 PM	PO.BOGOTA	Digitalizado	
06/02/2020 12:42 PM	PO BOGOTA	TRANSITO(DEV)	

*Ing. Andrea Cortes*  
TR 25228-121593 CMD